REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 2 8 FEB 2020

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

VIRGINIA EUSEBIA MENDOZA BELTRÁN

DEMANDADO:

NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE:

50-001-33-33-002-2018-00167-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de mayo de 2018 (fl.71) a través de apoderado por VIRGINIA EUSEBIA MENDOZA BELTRÁN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Oficio DS-02-12-06 oficio 104 del 10 de agosto de 2017 (fls.30-37) y la Resolución N°2-2819 del 15 de septiembre de 2017 (fls.45-56).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por VIRGINIA EUSEBIA MENDOZA BELTRÁN, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
- 3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Exped: 500013333002-2018-00167-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- 4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Administrativo y Financiero Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación y a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
- 5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. RECONOCER personería al abogado LEONARDO HERRERA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSTANZA ACOSTA CASAKTA

Juez Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se natificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 MAR 2001

EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria

Exped: 500013333002-2018-00167-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho